BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.707

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 997/2001

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/8/2001

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el ESTADO DE KUWAIT al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Fernando COLOMBO MURUA (M.I. Nº 4.291.147). El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 15 de octubre de 2001.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 998/2001

Amplíase el plazo dispuesto por el Decreto Nº 810/2001 para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/8/2001

VISTO el Decreto Nº 810 de fecha 20 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 810/01 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Norberto Augusto Pedro AUGE.

Que, resulta necesario la continuidad del citado funcionario al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA hasta el 30 de setiembre de 2001.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Norberto Augusto Pedro AUGE (M.I. 4.115.292), cumplimente su traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto Nº 810/01. El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 30 de setiembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 1002/2001

Déjase sin efecto la excepción establecida en el Decreto Nº 197/97 y modificatorios, instrumentando un mecanismo para la cancelación de una deuda del citado Instituto correspondiente a un préstamo otorgado por la ex ANSSAL.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO la Ley Nº 25.401 y los Decretos Nº 197 de fecha 7 de marzo de 1997 y modificatorios y Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8 del Decreto Nº 197 de fecha 7 de marzo de 1997 y modificatorios se otorga un préstamo de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000) disponiendo el mecanismo para su devolución en el artículo 15 de dicho Decreto.

Que por el artículo 65 de la Ley Nº 25.401 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 se dispone la suspensión, durante el presente ejercicio, de las retenciones destinadas a la cancelación del préstamo indicado.

Que, por otra parte, el artículo 10 del Decreto Nº 197/97 dispone la transferencia de los créditos y las deudas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION con excepción del préstamo antes citado.

Que mediante el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 se estableció un régimen opcional de cancelación en bonos para aquellos pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS transferidos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que por el citado Decreto se autoriza la emisión y colocación de títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL" - TERCERA SERIE y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" - TERCERA SERIE con el fin de atender aquella opción.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 25.401 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a colocar dicho instrumento hasta agotar el monto máximo autorizado por el Decreto Nº 1318/98.

Que resulta necesario instrumentar un mecanismo viable y efectivo de cancelación de la citada deuda del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con relación al préstamo mencionado a efectos de lograr un mejoramiento en la situación financiera del mismo.

Que a tal fin corresponde instruir el pago del préstamo adeudado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD mediante el uso parcial de los saldos de colocación del instrumento antedicho.

Que en las actuales circunstancias, signadas por la impostergable necesidad de proceder a la cancelación de la deuda mencionada, no es posible esperar que las modificaciones normativas que resultan indispensables sancionar, así como la instrumentación de aquellas medidas conducentes a las consideraciones anteriormente señaladas, se hicieran siguiendo los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la excepción establecida en el artículo 10 del Decreto Nº 197/97 y modificatorios, considerándose transferido a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el saldo pendiente de cancelación del capital de la deuda del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS correspondiente al préstamo otorgado por la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD según lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 197/97 y modificatorios.

Art. 2º — La deuda a la que se refiere el artículo anterior será cancelada hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 220.000.000), mediante la entrega a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - TERCERA SERIE y BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - TERCERA SERIE, establecidos por el Decreto Nº 1318/98 y modificatorios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 25.401 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2001.

Dicha cancelación de deuda se efectiviza por hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES ($ 147.000.000) en el presente ejercicio, disponiéndose para el mes de enero del año 2002 el pago del saldo restante.

Art. 3º — Exceptúase a la deuda transferida por el artículo 1º del presente Decreto del cumplimiento de los mecanismos de instrumentación establecidos en el Decreto Nº 197/97 y modificatorios y en el Decreto Nº 1318/98 y modificatorios, a los efectos de la cancelación de la misma.

Art. 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE FINANZAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectivizar la cancelación de la deuda transferida a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Héctor J. Lombardo. — Juan P. Cafiero. — Jorge E. De La Rúa. — José H. Jaunarena. — Andrés G. Delich. — Patricia Bullrich. — Carlos M. Bastos. — Ramón B. Mestre.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 989/2001

Bs.As., 03/08/2001

Hácese lugar al pedido de indulto formulado el 14 de septiembre de 1998 por el ex - Teniente le Comunicaciones Ernesto Ramón GUIBERT, respecto de la sanción disciplinaria de "Destitución", impuesta mediante Decreto N° 1459 del 16 de diciembre de 1963.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 118/2001

Créase el Proyecto de Simplificación e Informatización de Procedimientos Administrativos (PROSIPA), en el contexto del Plan Nacional de Modernización y en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Autoridad de aplicación. Asígnanse al Ministro Plenipotenciario Eduardo Andrés Villalba funciones de Coordinador General del mencionado Proyecto.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Decreto Nº 103 de fecha 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, encomendándose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la coordinación de la ejecución de las acciones derivadas del mencionado Plan.

Que la experiencia recogida en materia de tramitación de actuaciones administrativas aconseja proceder a su simplificación e informatización a fin de tornar eficiente la gestión y dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía en esa materia.

Que en tal sentido resulta conveniente modernizar los procedimientos administrativos, optimizando el uso de recursos y agilizando el funcionamiento institucional.

Que consecuentemente corresponde revisar la normativa aplicable a la materia, proponiendo modificaciones que tiendan a dinamizar el funcionamiento de la gestión pública y el trámite de las actuaciones administrativas.

Que asimismo resulta necesario incorporar de manera expresa los procesos informáticos, a efectos de obtener celeridad y economía en los procedimientos públicos como elementos esenciales para garantizar la transparencia de los actos.

Que a tales fines resulta aconsejable desarrollar en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL un Proyecto de Simplificación e Informatización de Procedimientos Administrativos.

Que tal Proyecto debe abarcar al conjunto de la Administración Nacional, partiendo de la experiencia que resulte de su implementación, en determinadas jurisdicciones.

Que en esa inteligencia, en una primera etapa, la experiencia desarrollada en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en materia de tramitación de actuaciones administrativas y desarrollo informático, aconseja su inclusión en el marco del presente proyecto.

Que mediante el Decreto Nº 673 de fecha 18 de mayo de 2001 se creó la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciendo dentro de sus competencias la implementación del PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION.

Que en virtud de ello la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO resulta la Autoridad de Aplicación de la presente.

Que un uso eficiente de los recursos humanos de la Administración, impone la capitalización de la experiencia de especialistas en el tema.

Que el Ministro Plenipotenciario Dn. Eduardo Andrés VILLALBA reúne las condiciones para coordinar el presente proyecto.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase el PROYECTO DE SIMPLIFICACION E INFORMATIZACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PROSIPA) en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Plan de Trabajo que se agrega como Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Dicho Proyecto será de aplicación obligatoria para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social.

Art. 3º — El PROYECTO DE SIMPLIFICACION E INFORMATiZACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PROSIPA) será implementado inicialmente en el ámbito de aplicación determinado en el punto 5 del Anexo al artículo 1º.

Art. 4º — Establécese que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la Autoridad de Aplicación de la presente.

El Secretario para la Modernización del Estado podrá dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes.

Art. 5º — Instrúyese a las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para que presten asistencia y colaboración al desarrollo del Proyecto en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 6º — Asígnase al Ministro Plenipotenciario Dn. Eduardo Andrés VILLALBA (DNI Nº 10.474.039) funciones de Coordinador General ad-honorem del Proyecto creado por el artículo 1º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

Anexo al artículo 1º

ANEXO

PROYECTO DE SIMPLIFICACION E INFORMATIZACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PROSIPA)

PLAN DE TRABAJO

1. INTRODUCCION

La ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no puede permanecer ajena a los avances y a la aplicación de las nuevas tecnologías de gestión, información y comunicación. Estas contribuyen al incremento de la productividad de los organismos y a optimizar el manejo de la información, reduciendo los costos asociados al traslado y archivo de la misma.

En ese sentido, la reforma del sistema de tramitación de actuaciones administrativas adquiere especial importancia dado que, a través del mismo, se procesa la documentación que dará lugar a la producción de actos administrativos tales como Disposiciones, Resoluciones, Decisiones Administrativas, Decretos y Proyectos de Ley.

Las prácticas arraigadas ponen el acento en el trámite como centro del proceso en desmedro de la calidad y oportunidad del resultado a obtener.

El trámite constituye un medio para la obtención de un resultado, siendo su simplificación e informatización condiciones necesarias para el logro de eficiencia y transparencia del proceso.

Si bien en algunos organismos se comenzó con la aplicación de tecnologías informáticas a los procesos de gestión, por ejemplo en el Ministerio de Economía, el impacto a nivel de la macroestructura sólo será visible cuando esta metodología de trabajo sea adoptada en la mayoría de las organizaciones públicas, generándose de esta manera, un efecto multiplicador.

La ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL cuenta con la Infraestructura de Firma Digital, creada por el Decreto Nº 427/98, que habilita el uso de la misma en reemplazo de la firma manuscrita tendiente a dotar de seguridad a los procedimientos digitalizados.

La utilización de recursos informáticos facilitará la comunicación del ciudadano con el Estado permitiendo la participación del mismo en el control de gestión de la implementación de las políticas públicas.

En el marco del Decreto Nº 103/01 de Modernización del Estado, se formula el presente proyecto cuyos principales objetivos y ámbito de aplicación se detallan a continuación.

2. OBJETIVOS

- Diseño e implantación de un moderno sistema de gestión administrativa basado en la figura del "Responsable Primario" como eje del proceso de tramitación de proyectos y en la simplificación de aspectos formales de los procedimientos.

- Instrumentación progresiva de procedimientos administrativos digitalizados que eliminen el uso del papel como portador de información.

- Adecuación de la normativa vigente en materia de tramitación administrativa a las nuevas tecnologías de gestión, priorizando la transparencia e información al ciudadano.

3. ALCANCE

En una primer etapa, el proyecto de digitalización de trámites, estará focalizado solamente a la tramitación de normas, tales como disposiciones, resoluciones, decisiones administrativas, decretos y proyectos de ley. Como ejemplo de la magnitud del proyecto, se debe tener en cuenta que en el Ministerio de Economía, sobre un total de 120.000 expedientes iniciados en un año, sólo 8000 resultaron ser proyectos de actos administrativos.

4. METODOLOGIA

El proyecto se estructura en base a dos componentes:

A) "Nuevo Modelo de Gestión": Sus principales actividades son:

❏ -Diagnóstico, en el ámbito de la prueba piloto, del sistema de tramitación de proyectos de actos administrativos.

❏ -Recopilación y análisis de la normativa vigente, en la A.P.N., en materia de tramitación de actuaciones administrativas.

❏ -Análisis de la experiencia internacional en la materia.

❏ -Desarrollo de lineamientos de un nuevo modelo de gestión administrativa.

❏ -Reformulación del marco normativo vigente

❏ -Capacitación

❏ -Implantación de prueba piloto

❏ -Evaluación de resultados

B) "Desarrollo de un Sistema Informático de Gestión de Trámites": Las principales actividades son:

❏ -Desarrollo prototipo de trámite electrónico con definición de una política de seguridad informática.

❏ -Pruebas y reajustes en función de la reformulación del marco normativo vigente

❏ -Capacitación y nuevas versiones

❏ -Implantación de prueba piloto

❏ -Evaluación de Resultados

5. AMBITO DE APLICACION

En una primera etapa, y como prueba piloto, el ámbito de aplicación del proyecto será la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En una segunda etapa, se prevé la implantación de acciones de generalización en el resto de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

6. NORMATIVA APLICABLE

6.1.- Normativa vigente y objeto de revisión:

❏ Decreto Nº 1759/72

❏ Decreto Nº 759 del 2 de febrero de 1966;

❏ Decreto Nº 4.444 del 13 de agosto de 1969;

❏ Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985;

❏ Decreto Nº 1593 del 11 de septiembre de 1986;

❏ Decreto Nº 1055 del 6 de julio de 1989;

❏ Decreto Nº 1883 del 17 de septiembre 1991;

❏ Decreto Nº 382 del 21 de marzo de 1995;

❏ Decreto Nº 1571/81

❏ Decreto Nº 229/00

6.2 - Normativa vigente en materia de firma digital

❏ Decreto Nº 427/98

❏ Decisión Administrativa N º 102/00

7. BASES CONCEPTUALES

Los ejes rectores del nuevo modelo de gestión administrativa con soporte de firma digital, serán: la figura del Responsable Primario, el tratamiento radial del trámite y la existencia de un seguimiento del proceso del trámite (en tiempo real).

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Componente - Nuevo Modelo de Gestión

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
Realización de diagnóstico en áreas estratégicas	01/07 al 31/07
Análisis de la normativa vigente en materia de Gestión Administrativa	01/07 al 15/08
Análisis de la experiencia internacional en la materia	01/07 al 15/08
Formulación de un nuevo modelo de gestión	16/08 al 16/09
Reformulación del marco normativo vigente	16/08 al 16/09
Implantación de un programa de capacitación y diseño	16/09 al 31/10
Implantación Prueba Piloto	01/10 al 31/10
Evaluación de resultados	01/11 al 15/11
Aprobación de normas	15/11 al 15/12
Comienzo de la generalización en la Administración Pública Nacional	15/12 en adelante

Componente - Desarrollo de un sistema informático de gestión de trámites

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
Desarrollo prototipo de expediente electrónico	01/07 al 15/08
Pruebas y reajustes en función de la reformulación del marco normativo vigente	16/08 al 30/09
Implantación de un programa de capacitación y nuevas versiones	01/10 al 31/10
Implantación Prueba Piloto	01/10 al 15/12
Comienzo de la generalización en la Administración Pública Nacional	15/12 en adelante

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 114/2001

Bs.As., 02/08/2001

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Sub - Jurisdicción 01 - Secretaría General y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción 01 - Secretaría General y Sub-Jurisdicción 14 - Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación.

— FE DE ERRATAS —

Decisión Administrativa N° 103/2001

En la edición del 3 de agosto de 2001, donde se publicó la citada Decisión Administrativa, en forma sintetizada, se deslizaron los siguientes errores:

DONDE DICE: ... la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, son modalidad N° 1/2001, ...

DEBE DECIR: ... la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, sin modalidad N° 1/2001, ...

DONDE DICE: ... y con cargo al Ejercicio 2001: PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($7.276.500) ...

DEBE DECIR: ... y con cargo al Ejercicio 2002: PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($7.276.500) ...



RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 83/2001

Autorízase a los usuarios de medidas de longitud, por un plazo determinado, a utilizar los instrumentos reglamentarios de acuerdo con las disposiciones que se derogan por el artículo 5° de la Resolución ex-SDC y C N° 185/2000.

Bs. As., 3/8/2001

VISTO el expediente N° 064-010328/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley N° 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse las medidas de longitud de uso general.

Que con tal objeto, se dictó la Resolución ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 185 del 12 de Septiembre de 2000.

Que para el cumplimiento de la Resolución ex-S.D.C. y C. N° 185/2000 se hace necesario modificar los plazos establecidos en los Artículos 3° y 4° de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley 19.511 de Metrología Legal y los Decretos N° 929 del 26 de diciembre de 1973, N° 1183 del 12 de noviembre de 1997, N° 20 del 13 de diciembre de 1999, N° 575 del 14 de julio de 2000, N° 58 del 22 de enero de 2001, N° 373 de 28 de marzo de 2001 y N° 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Las medidas de longitud de uso general a que se hace referencia en el Artículo 3° de la Resolución ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 185/2000, podrán comercializarse hasta el 31 de Marzo del año 2002, de acuerdo con las disposiciones que se derogan por el Artículo 5° de la misma.

Art. 2° — Los usuarios de medidas de longitud quedan autorizados hasta el 31 de Diciembre de 2002 a utilizar los instrumentos reglamentados de acuerdo con las disposiciones que se derogan por el Artículo 5° de la Resolución ex-S.D.C. y C. N° 185/2000.

Art. 3° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.511.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 372/2001

Presentación de la información contable.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO las actuaciones rotuladas "CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS S/PEDIDO DE MODIFICACION DEL REGIMEN DE PRESENTACION DE BALANCES" que tramitan por Expediente N° 416/01, y

CONSIDERANDO:

Que se han solicitado aclaraciones en cuanto a la presentación de la información contable para su publicación teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución General N° 368/01 que innovó en cuanto al orden de publicación de los estados contables al determinar que los estados contables consolidados se publicarán precediendo a los estados contables básicos.

Que dicha normativa no modificó la circunstancia de que los estados contables consolidados siguen siendo información complementaria de los estados contables básicos tal como lo dispone la Ley N° 19.550.

Que la disposición contenida en la Resolución General N° 368/01 pretende iniciar un cambio cultural que lleve al lector de la información contable a leer en primer término la información consolidada y dé a ésta una importancia mayor que la que actualmente se da.

Que ello no significa que los estados contables básicos y sus notas deban alterarse disminuyendo su importancia, sin perjuicio de que las notas a los estados contables consolidados deben contener la información necesaria para la interpretación y análisis de la situación patrimonial, resultados del ejercicio o período intermedio y origen y aplicación de fondos. A efectos de evitar una duplicación en la información, los estados contables consolidados podrán hacer referencia, en sus notas, a las notas de los estados contables básicos en caso de contener información similar.

Que a efectos de evitar complicaciones administrativas innecesarias a las empresas comprendidas en la normativa, debe permitirse que la presentación de los estados contables ante la Comisión siga el mismo orden en que se publicará.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 y concordantes del Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Capítulo XXIII: Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente:

ARTICULO 1°.- Las emisoras:

a.1) Que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables y

a.2) Que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

b) Con periodicidad anual:

b. 1) Memoria del directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550.

b.2) Estados contables de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 a 65 de la Ley N° 19.550.

b.3) Reseña informativa con la información requerida en el punto XXIII.11.6 del Anexo I.

b.4) Copia del acta de directorio mediante la cual se apruebe la documentación mencionada en los apartados precedentes.

b.5) Informe de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 294 y 281, respectivamente, de la Ley N° 19.550. La comisión fiscalizadora deberá ajustar su actuación a las disposiciones de la Resolución Técnica N° 15 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

b.6) Informe de contador público independiente sobre los documentos mencionados en los apartados b.2) y b.3), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

La documentación indicada deberá ser presentada en el plazo de SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero, y por lo menos DIEZ (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará.

c) Con periodicidad trimestral:

c. 1) Estados contables por períodos intermedios ajustados en su preparación a lo prescripto en al apartado b.2).

c.2) La documentación mencionada en los apartados b.3) a b.6) inclusive de esta artículo.

La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero.

La presentación de estados contables e información consolidada por períodos intermedios será optativa en el caso de emisoras cuyos valores negociables coticen en la sección general de cotización de entidades autorreguladas. Estas emisoras podrán presentar la reseña informativa por períodos intermedios sin necesidad de informe de contador público" "independiente, teniendo en tal caso carácter de declaración jurada.

La documentación a la que se refieren los apartados b) y c) se publicará en el órgano de la entidad autorregulada donde se coticen los valores negociables emitidos con arreglo a lo que dispongan sus reglamentos.

En el caso de las emisoras que no coticen sus valores negociables en entidades autorreguladas se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de este Capítulo.

En todos los casos, la publicación de los estados contables consolidados (cuando estos existan) deberá preceder a los estados contables básicos de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados contables básicos, no deben alterarse disminuyendo su importancia.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la Autopista de la Información Financiera.

Las notas a los estados contables consolidados deben contener toda la información requerida en el punto XXIII.11.5, apartado c) del Anexo I. A efectos de evitar duplicaciones, es admisible que hagan referencia a las notas de los estados contables básicos en caso de contener información similar.

La presentación de la información a la Comisión Nacional de Valores podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 373/2001

Prórroga de la vigencia del artículo 3º, inciso g), del Capítulo XXV de las Normas (N.T. Año 2001).

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente Nº 732/01 caratulado "MAE S.A. s/Pedido de prórroga vigencia art. 30 inc. g) Cap. XXV - Normas CNV (Texto Año 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001) incorporaron en el artículo 30 inciso g) del Capitulo XXV "Reglamentación artículos 76 y 78 Ley Nº 24.241" el requisito de que los mercados determinados nacionales mencionados en el artículo 1º del capítulo citado, para obtener y mantener su condición de tales, además del deber de informar a este Organismo y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las operaciones de compra y venta realizadas por las A.F.J.P., discriminando las realizadas con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, de aquellas provenientes de recursos del encaje, deben discriminar adicionalmente las operaciones de compra y venta realizadas con recursos de libre disponibilidad de la administradora.

Que conforme resulta de la presentación efectuada por MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. (fs. 1/2), la incorporación de la exigencia informativa supra referida impone la necesidad de introducir modificaciones al Sistema de Operaciones Electrónicas SIOPEL de esa entidad autorregulada, y su distribución a cada uno de los agentes de mercado abierto, quienes a la vez deberán hacer lo propio en sus respectivos sistemas internos.

Que a efectos de poder concluir con las tareas de adecuación de los sistemas informáticos al nuevo requerimiento informativo, MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. solicitó a este Organismo se prorrogue la entrada en vigencia del artículo 31 inciso g) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que sin perjuicio que hasta la fecha, no se han recibido en el Organismo peticiones de análogo tenor de parte de los restantes mercados determinados nacionales comprendidos en el artículo 1º del Capítulo XXV del ordenamiento citado, las mismas dificultades podrían estar afectando a estos últimos.

Que del análisis efectuado en el ámbito de la Gerencia de Intermediarios (fs. 3/5) no surgen objeciones de índole técnica que realizar respecto del otorgamiento de un plazo adicional, a efectos que las entidades autorreguladas comprendidas en el artículo 1º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) puedan dar cumplimiento en forma integral a lo prescripto en el inciso g) del artículo 3º del Capítulo XXV de las NORMAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811 y artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 6º del Capítulo XXVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente:

"ARTICULO 6º — Se prorroga la entrada en vigencia del requisito informativo establecido en el

inciso g) del artículo 3º del Capítulo XXV "Reglamentación artículos 76 y 78 Ley Nº 24.241" de las NORMAS (N.T. 2001) hasta el 30 de setiembre de 2001".

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a los mercados determinados comprendidos en el artículo 1º del Capitulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 180/2001

Modifícase la Resolución Nº 161/2001, con la finalidad de corregir un error material en la denominación del producto para el cual se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-007038/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO Nº 161 de fecha 18 de julio de 2001 (B.O. 19 de julio de 2001), se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) en peso y los flejes laminados de espesor inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.) de valor FOB superior a DOLARES POR TONELADA SEISCIENTOS (U$S/Tn. 600), originarias de COREA, KAZAJSTAN, UCRANIA y SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Que en el considerando primero y en el artículo 1º de la Resolución SC Nº 161/2001, se observa un error material en la denominación del producto para el cual se declaró procedente la apertura de investigación solicitada.

Que resulta necesario rectificar el error material identificado.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución SC Nº 161/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600mm) de valor FOB superior a DOLARES POR TONELADA SEISCIENTOS (U$S/Tn. 600), originarias de COREA, KAZAJSTAN, UCRANIA y SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00".

Art. 2º — Sustitúyese el considerando 1º de la Resolución SC Nº 161/2001 por el siguiente: "Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminados en frío, sin chapar ni revestir, excepto los aceros inoxidables, aquellos de espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm), los de dureza HRB (Hardness Rockwell B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), los de contenido de carbono superior al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) en peso y los laminados en frío de ancho inferior a SEISCIENTOS MILIMETROS (600mm) de valor FOB superior a DOLARES POR TONELADA SEISCIENTOS (U$S/Tn. 600), originarias de COREA, KAZAJSTAN, UCRANIA y SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00 y 7226.92.00".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 181/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, destinados a la ampliación de una planta dedicada a la manufactura de productos alimenticios, elaboración de galletas y afines.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-011988/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la ampliación de una planta dedicada a la manufactura de productos alimenticios, elaboración de galletas y afines.

Que la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA ha presentado el compromiso de celebrar un contrato de Certificación de Calidad del Sistema ANALISIS DE RIESGOS Y CONTROL DE PUNTOS CRITICOS (HACCP).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, destinados a la ampliación de una planta dedicada a la manufactura de productos alimenticios, elaboración de galletas y afines, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 3º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 5º de la misma Resolución a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad, y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifiquese a la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. C. Nº 181

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$	4.620,00
8414.40.90	$	2.778,30
8414.80.29	$	481,01
8415.82.90	$	15.573,60
8417.20.00	$	2.689,66
8417.90.00	$	3.573,95
8419.31.00	$	4 603,56
8419.39.00	$	25.221,00
8422.30.29	$	7.465,50
8422.40.90	$	80.858,61
8422.90.90	$	49.686,00
8423.30.11	$	31.070,00
8423.30.90	$	1.578,93
8426.19.00	$	365,40
8427.20.90	$	6.490,80
8428.20.90	$	27.854,14
8428.33.00	$	89.100,00
8428.90.90	$	39.759,17
8438.10.00	$	48.278,45
8438.90.00	$	2.944,62
8504.40.50	$	128,95
9030.83.90	$	576,00
9031.80.90	$	5.870,96
TOTAL A FINANCIAR	$	451.568,61

SON PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 61/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 182/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Peñaflor S.A., destinados a la elaboración y fraccionamiento de vinos y bebidas analcohólicas.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-012553/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de

créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración y fraccionamiento de vinos y bebidas analcohólicas.

Que la firma PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido Certificados de Calidad, según el Sistema de Certificación Conjunta IRAM-FUNDACION ARGENINTA bajo la Norma "Resolución Mercosur 80/96 - Condiciones Higiénico - Sanitarias y Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos".

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex- S. I. C. y M. Nº40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA destinados a la elaboración y fraccionamiento de vinos y bebidas analcohólicas, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a PEÑAFLOR SOCIEDAD ANONIMA

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 182

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$	18.253,91
8402.19.00	$	6.300,00
8412.31.10	$	426,53
8413.50.10	$	8.038,10
8413.50.90	$	50,67
8413.70.10	$	1.094,63
8413.70.90	$	2.079,74
8413.82.00	$	4.788,00
8418.61.90	$	57.543,55
8418.99.00	$	10.005,77
8419.50.10	$	3.792,77
8419.50.29	$	1.521,03
8419.89.10	$	47.056,56
8419.89.99	$	79.468,21
8421.21.00	$	4.747,21
8421.22.00	$	82.020,30
8421.99.90	$	125,18
8422.20.00	$	6.778,46
8422.30.10	$	103.910,45
8422.30.22	$	1.488.047,18
8422.30.29	$	260.835,04
8422.40.90	$	113.264,66
8422.90.90	$	10.945,10
8424.30.90	$	23.527,27
8427.10.19	$	1.480,50
8427.20.90	$	4.804,80
8428.39.10	$	69.842,04
8428.39.20	$	10.065,70
8428.39.90	$	246.897,80
8428.90.90	$	178.458,03
8431.39.00	$	10.234,74
8435.10.00	$	160.706,95
8438.80.90	$	111.496,91
8443.51.00	$	5.359,01
8477.10.99	$	270.517,80
8477.30.90	$	349.503,98
8477.90.00	$	3.131,43
8480.79.00	$	16.891,57
8481.20.90	$	34.529,87
8481.30.00	$	254,64
8481.80.97	$	1.512,68
8481.80.99	$	3.091,94
8483.40.90	$	2.389,91
8502.12.10	$	8.199,45
9022.19.90	$	6.909,71
9029.10.10	$	220,57
9031.49.00	$	407,73
TOTAL A FINANCIAR	$	3.831.528,08

SON PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 8/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 183/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Roemmers S.A.I.C.F. destinados a la fabricación de especialidades medicinales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-000717/99 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de especialidades medicinales.

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ANMAT 1231/94.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex- S. M. e I. Nº 68 y ex- S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex- S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. destinados a la fabricación de especialidades medicinales, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 183

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$	69 369,23
8413.70.80	$	4.548,98
8413.82.00	$	51,68
8414.10.00	$	347,02
8419.39.00	$	120.707,23
8419.40.10	$	16.501,36
8419 50 10	$	12.574,19
8419.89.10	$	3.213,93
8419.89.99	$	3.227,23
8419.90.39	$	53,59
8421.21.00	$	4.006,27
8421.29.20	$	39.951,60
8421.29.90	$	245,42
8421.39.90	$	5.114,30
8421.99.10	$	2.097,56
8421.99.90	$	125,47
8422.20.00	$	36.902,42
8422.30.29	$	32.345,04
8422 40.90	$	16.416,84
8422.90.90	$	140.489,31
8423.82.00	$	3.822,38
8427.10.19	$	33.271,99
8427.10.90	$	24.998,70
8428.10.00	$	28.973,42
8428.20.90	$	1.409,29
8428.39.10	$	1.919,46
8428.39.20	$	19.387,42
8428.39.90	$	3.400,97
8431.20.11	$	2.320,46
8431.39.00	$	2.379,78
8441.90.00	$	3 350,05
8479.82.10	$	37.431,93
8479.82.90	$	23.695,67
8479.89.12	$	47.101,58
8479.89.99	$	560.293,67
8479.90.90	$	38.643,88

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8481.20.90	$ 102,98
8481.30.00	$ 446,22
8481.40.00	$ 705,08
8481.80.95	$ 108,96
8481.80.99	$ 15.531,32
8483.40.10	$ 2,779,67
8483 40.90	$ 1.253,35
8483.60.90	$ 325,14
8501.51.10	$ 376,13
8501.51.20	$ 4.370,82
8504.40.30	$ 722,23
8504.40.50	$ 635,39
8543.20.00	$ 610,56
9024.10.20	$ 2.580,38
9024.80.90	$ 1.492,15
9024.90.00	$ 122,44
9027.80.90	$ 10.650,76
9027.90.99	$ 4.532,08
9031.80.60	$ 18.927,26
9031.80.90	$ 1.090,64
9031.90.90	$ 8.179,47
9406.00.92	$ 20.537,90
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.436.770,27

SON PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 27/100.

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 179/2001

Otórgase el beneficio previsto en las Resoluciones Nros. 19/99-MEYOSP y su modificatoria Nº 255/2000-ME, según el caso, a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-007625/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, derogó la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que no obstante ello, el Artículo 9º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8/2001, modificado por el Artículo 9º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 177/2000.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que el Artículo 10 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 177 de fecha 14 de abril de 2000 dispone que se procederá a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000, según el caso, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las NUEVE (9) planillas, que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comunícase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través de los comprobantes de trámite indicados en cada caso.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.C. Nº 179

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
8419.89.99	Aparato de calentamiento de moldes constituido por túnel en espiral calefaccionado mediante resistencias eléctricas, con ventiladores para impulsión de aire, transportadores de entrada/salida y tablero de control y mando	La Delicia Felipe Fort S.A.	061-016627/00	30-50111341-3	740
8938.20.10	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de productos de confitería (chupetines), de chocolate, en moldes de 48 cavidades, constituida por: moldeadoras de chocolate con cabezal dosificador; con movimiento en los tres ejes, dispositivo neumático de centrado de moldes y placa dosificadora, transportadores, mesas vibratorias, aparatos de enfriamiento, constituidos por túnel en espiral, con intercambiadores de calor a placas y dispositivos de ventilación para distribución de aire, aparato destinado a la alimentación y colocación de palitos en productos de confitería y moldeadora de chocolate con cabezal dosificador con movimiento ascendente/descendente	La Delicia Felipe Fort S.A.	061-016627/00	30-50111341-3	740
8428.90.90	Aparato de manipulación destinado al desmolde y colocación de productos de confitería (chupetines), de chocolate, sobre transportador	La Delicia Felipe Fort S.A.	061-016627/00	30-50111341-3	740
8419.89.99	Máquina destinada al templado de chocolate, con dispositivo mezclador y tablero de control y mando, de 80 kg/h de capacidad de producción, calentamiento mediante circulación de agua y enfriamiento por ciclo frigorífico	La Delicia Felipe Fort S.A.	061-016627/00	30-50111341-3	740
8419.89.99	Máquina destinada al templado de chocolate, con dispositivo de mezcla y corte y tablero de control y mando con PLC, de 1000 kg/h de capacidad de producción, calentamiento mediente circulación de agua y enfriamiento por ciclo frigorífico	La Delicia Felipe Fort S.A.	061-016627/00	30-50111341-3	740
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento, con capacidad de procesar hasta 2700 sacos de 50 kg c/u por hora, equivalente aproximudamente a 65 pallets/hora, su dotación incluye: transportadores de banda y rodillos para alimentación de sacos, transportadora de rodillos cónicos motorizados, transportadora de rodillos para alimentación y estiba de pallets vacíos, elevador de pallets, alimentador automático de pallets, transportador de banda para prensado y provisión secuenciada de bolsas, formadora de estratos de bolsas, dispositivo de introducción de estratos en los pallets, central hidráulica para comando del elevador de pallets, mesa para descarga de pallets llenos, transportadores de rodillos para pallets llenos, para depositarlos en sistema de transportadores paralelos, transportadora de rodillos por gravedad para retirar pallets llenos en estación de salida	Loma Negra C.I.A.S.A.	061-007415/99	30-50053085-1	243
8429.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento con capacidad de procesar hasta 2700 sacos de 50 kg cada uno por hora, equivalente aproximadamente a 65 pallets/h, constituido por transportador alimentador de paletas vacías y llenas, transportadores de banda y de rodillo y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Loma Negra C.I.A. S.A.	061-011879/99	30-50053085-1	308
9031.80.90	Calibre para control del diámetro de los tubos de chapa para conformación de latas	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
9031.80.90	Unidad de calibración para posicionado del brazo de soldadura	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
9031.80.90	Corona de calibración para el guiado de latas	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
8515.21.00	Máquina destinada al conformado y soldado de tubos de chapa para posterior obtención de latas, compuesta por desapilador transportador de entrada, unidad de curvado, estación de soldadura por resistencia	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
	con una velocidad de 25-90 m/min y diámetros de trabajo de 52-99 mm, unidad de refrigeración y transportador de salida, conformando un solo cuerpo, con sus correspondientes tableros de mando y alimentación de energía eléctrica				
8419.50.21	Intercambiador de calor tubular, metálico	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
8536.50.90	Interruptores electromecánicos para operar con tensión nominal de 600 V/160 A	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
8515.90.00	Cubierta protectora de la soldadora, de chapa de acero	Frutos de Cuyo S.A.	061-013107/00	30-60972431-1	595
8453.10.90	Máquina defloradora de cueros, con un ancho útil de 3200 mm, potencia instalada de 42 kW y tablero de control y mando	Curtiembre Arlei S.A.	061-001498/01	30-52195813-4	838
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 10.000 litros de capacidad, con techa flotante, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería y válvulas, sin montar	Banco Río de la Plata S.A.	061-001479/01	30-50000845-4	826
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 25.000 l y 50.000 l de capacidad, del tipo de los utilizado.para fermentación de montos, con sus accesorios de tubería y válvulas, sin montar	Banco Río de la Plata S.A.	061-001479/01	30-50000845-4	826
8422.30.10	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo destinada a enjuagar, llenar y taponar botellas de 700 cm3 y 750 cm3 de capacidad, conformada por; enjuagadora con 25 picos de proyección de agua, dispositivos de inyección de gas inerte y 6.000 botellas/h de capacidad de producción; llenadora con 30 picos dosificadores, dispositivos de regulación del nivel de llenado y protección contra la oxidación del vino; tapadora de 6 cabezales, dispositivos para inyectar gas inerte y aspiración de polvo de corcho, con tablero de control y mando mediante controlador lógico programable	S.A. Bodegas y Viñedos Santiago Grafigna Ltda.	061-002157/01	30-50161179-0	842
8422.20.00	Máquina para lavar y secar externamente botellas, de una capacidad máxima de producción de 8.000 botellas/h, con su tablero de control y mando	S.A. Bodegas y Viñedos Santiago Grafigna Ltda.	061-002157/01	30-50161179-0	842
8422.30.10	Máquina capsuladora de botellas, con tres cabezales térmicos para cápsulas de plástico y seis cabezales rodadores para cápsulas de estaño, de una capacidad máxima de producción de 6.000 botellas/h, con tablero de control y mando mediante controlador lógico programable	S.A. Bodegas y Viñedos Santiago Grafigna Ltda.	061-002157/01	30-50161179-0	842
8438.80.90	Máquina para el procesamiento de alimentos mediante las operaciones de cortar, mezclar y amasar, constituida, por: un recipiente de doble camisa y tablero de control y mando	Bonafide S.A.I.C.	061-001299/01	30-50121458-9	845
8445.40.29	Máquina para acoplar y bobinar hilados, no automática, de 12 cabezas de bobinado y una velocidad máxima de 1100 metros por minuto	General Textiles S.A.I.C.F.I.	061-000830/01	30-50544122-6	794
8445.30.10	Máquina de retorcer materia textil, de doble torsión con husos huecos para la fabricación de hilados retorcidos, de doble frente, con carro aspirador-soplador destinado a eliminar partículas de polvo y pelusa, guías de desplazamiento y tablero de mando	General Textiles S.A.I.C.F.I.	061-000830/01	30-50544122-6	794
8443.19.90	Impresora offset de dos colores, con capacidad para imprimir horas de formato máximo inferior o igual a 37 cm x 52 cm	Establecimientos Gráficos Alvear S.A.	061-014110/00	30-54975211-6	666
8462.41.00	Máquina de punzonar metal, de control numérico, de 1250 mm y 750 mm de desplazamiento en ejes X e Y respectivamente y 30 kN de capacidad, con su tablero de control y mando	Debis Financial Services Arg. S.A.	061-016358/00	30-68902382-3	727
8454.20.10	Lingoteras de aleación de cobre, cromadas, para la colada continua de barras de acero de 148 mm hasta 290 mm de diámetro	Siderca S.A.I.C.	061-000441/01	30-55081599-7	764
8451.40.21	Máquina de teñir tejidos en cuerda, a una temperatura máxima de 140ºC, conformada por: tambor de carga frontal, depósito de aditivo, intercambiador de calor, filtro bomba de recirculación del baño, válvulas, tuberías de conexión y tablero eléctrico de mando y control	Sedamil S.A.C.I.	061-012505/00	30-50099865-9	807
8479.89.99	Máquina aspiradora del polvo resultante del lijado de cueros, constituida por: transportador, campanas de aspiración, ventiladores, tubos colectores, compactador de polvo y tablero de control Y mando	Curtiembre Arlei S.A.	06l-001841/01	30-52195813-4	852
8453.10.90	Máquina hidráulica de descarnar cueros, de ancho útil de trabajo de 3200 mm, con dispositivo de corte y tablero de mando incorporados	Curtiembre Arlei S.A.	061-001208/01	30-52195813-4	812
8422.30.10	Combinación de máquinas destinadas a destapar, lavar, llenar y tapar botellas de plástico, de 10 y 20 1 de capacidad, cuya producción es de 1500 botellas/h, con transportadores, generador de ozono y tablero de control y mando	Redonhielo S.A.	061-002657/01	30-69766897 3	857

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
8428.39.90	Transportador de acción continua de rodillos no motorizados	Redonhielo S.A.	061-002657/01	30-69766897-3	857
8421.29.90	Filtro vertical, para sebo vacuno fundido, con dispositivo hidráulico de accionamiento manual, para levante de tapa y válvula de descarga con actuador neumático	Refinería del Centro S.A.	061-000713/01	33-50134847-9	824
9032.89.89	Aparato para la regulación automática de múltiples parámetros en filtros de sebo vacuno fundido, constituido por: tablero de control, instrumentos de medición, sensores y actuadores	Refinería del Centro S.A.	061-000714/01	33-50134847-9	855
9031.80.90	Equipo de control por imágenes para la inspección del color y registro de impresión de los materiales impresos	Converflex S.A.	060-001039/01	30-62097037-5	822
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de capacidad igual a 10.000 1, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería, válvulas, pasarelas y escaleras, sin montar	Banco Río de la Plata S.A.	061-001478/01	30-50000845-4	825
7309.00.90	Recipientes cilíndricos, de acero inoxidable, de 20 000 1 y 45.000 l de capacidad, con secciones de doble pared, para circulación de agua fría, del tipo de los utilizados para fermentación de mostos, con sus accesorios de tubería, válvulas, pasarelas y escaleras sin montar	Banco Río de la Plata S.A.	061-001478/01	30-50000845-4	825
8602.90.00	Locomotora accionada por motor a gas natural comprimido, de 60 kW de potencia, con arranque eléctrico, transmisión hidráulica, de 600 mm de trocha y velocidad máxima de servicio de 20 Km/h	Carlos E. Enriquez S.A. y Otros U.T.E.	061-015265700	0-68785068-9	702
8605.00.10	Coche de viajero para vías férreas, de 600 mm de trocha y de 9150 mm de longitud, con capacidad de 40 pasajeros sentados y asientos rebatibles para acceso de sillas de rueda	Carlos E. Enriquez S.A. y Otros U.T.E.	061-015265/00	30-68785088-9	702
8451.40.21	Máquina para teñir tejidos en cuerda, diseñada para operar con telas elásticas, con una capacidad máxima de carga de 200 kg y una velocidad de 600 m/min, con su tablero de control y mando	Pablo Ries S.A.I.C. y F.	060-012138/00	30-50138405-0	659
8428.90.90	Máquina despaletizadora automática constituida por: estructura de acero de dos niveles, transportadores de alimentación, dispositivo elevador de paletar, apilador de paletas vacías, equipo de lubricación central y tablero de control y mando, de 90.000 latas/h de capacidad nominal	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013l00	30-50577985-8	395
8919.89.99	Aparato de pasteurización, de construcción modular en acero inoxidable, constituido por: transportador de malla, intercambiador de calor, dispositivos de rociado, bombas, controles de nivel y tablero de control y mando con controlador lógico programable, de una capacidad de producción máxima de 1000 latas/min	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8928.90.90	Máquina paletizadora de cajas, automática, constituida por: estructura de acero con plataforma de operación, transportadores, elevador para estiba de cajas y tablero de control y mando con controlador lógico programable, de 75 cajas/min de capacidad máxima de producción	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8428.33.00	Transportador, de acción continua, de malla plástica de 510 mm de ancho, destinado al transporte de latas vacías	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8428.39.10	Transportador de acción continua de cadena plástica destinado al transporte de latas llenas	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8428.39.20	Transportador de acción continua de rodillos motorizados mediante correa de fricción destinado al transporte de cajas	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8422.20.00	Máquina de limpiar latas vacías mediante proyección de agua, con su tablero de control y mando	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8428.39.90	Transportador de acción contínua de latas vacías mediante succión sobre banda perforada de acero inoxidable, con cámara y bomba de vacío y motorreductor de accionamiento	Compañía Industrial Cervecera	061-001013/00	30-50577985-8	395
8428.39 90	Transportador de acción continua mediante succión sobre banda perforada, con cámara y bomba de vacío, dispositivos hidráulicos para ajustar altura de latas y motorreductor de accionamiento, destinado a la transferencia de latas vacías entre unidades de transporte	Compañía Industrial Cervecera S.A.	061-001013/00	30-50577985-8	395
8466.93.20	Mesa giratoria para un área de trabajo de 500 mm x 270 mm, con conexión a CNC y programable como cuarto eje en centros de mecanizado, con protección para mecanizados con refrigerante, apta para trabajar en posición horizontal y vertical, diámetro de plato 170 mm, agujero pasante de 45 mm, re-	Robert Boach Argentina Industrial S.A.	061-011921/00	30-67742314-1	520

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE Nº
	lación de transmisión 1/90 y precisión de indexado 60 segundos.				
8422.40.90	Máquina de colocar asas de papel en embalajes de hasta 3 x 2 botellas, con una capacidad de producción de 50 unidades/min	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
9031.80.90	Aparato de control de llenado de botellas por ultrafrecuencia, con sensores ópticos para detección de tapas y etiquetas	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100951-8	435
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas de 33 gr de material plástico, de 48 cavidades	Eco de los Andes S. A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas de 18 g de material plástico, de 48 cavidades	Eco de los Andes S A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8422.30.10	Máquina de llenar botellas, de 1800 unidades/h de capacidad de producción, con estructura de acero inoxidable, dispositivo de esterilización y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, para el transporte de tapas, con equipo de ventilación con filtro absoluto para suministro de aire estéril (99,9%)	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8428.39.10	Transportador de botellas vacías de acción continua, de cadena de materia plástica, conformado por estructura de acero inoxidable cerrada por una cobertura de policarbonato, con grupo motorreductor de accionamiento y equipo de presurización con filtros de aire absoluto	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8422.90.90	Dispositivo para llenar botellas de 1,5 l en máquina llenadora	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70190954-8	435
8422.90.90	Dispositivo para llenar botellas de 0,5 l en máquina llenadora	Eco de los Andes S A.	061-007586700	30-70100954-8	435
8422.30.10	Máquina automática, de 10 cabezales, para colocar cápsulas de material plástico en botellas	Eco de los Andes S.A.	061-007586/00	30-70100954-8	435
8422.40.90	Máquina automática para envolver cubitos de caldo, con una capacidad de producción máxima de 500 unidades por minuto	Industrial J. Matas S.C.A.	061-009745/99 061-002557/00	30-50639601-4	304 769



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 2225/2001 - MRECIC

Bs.As., 10/7/2001

No hacer lugar al recurso jerárquico deducido en subsidio por el "CENTRO ESPIRITA SINCRETICO", por no acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 2192/2001 - SC

Bs. As., 3/7/2001

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3320 a la organización denominada "Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI)", con sede en la calle Juan Bautista Alberdi N° 2240, Ciudad de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor Juan GATTINONI en su carácter de Secretario Regional de la entidad, bajo el número 6867 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 2204/2001 -SC

Bs.As., 3/7/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "ASOCIACION AFRO BRASILERA UMBANDA ILE OMO DA OIA", con sede central ubicada en Av. Roca N° 1285, Planta Baja, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 209/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 304/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 304/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 304/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 304/75, celebrada entre: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (Puerto San Nicolás), AGENCIA MARITIMA RIO PARANA S.A., MURCHINSON A. ESTIBAJES Y CARGAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PULISTON Y CIA, MARITIMA SRL y la COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LTDA. SAN NICOLAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 28 de agosto del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial San Nicolás de este Ministerio, sita en Italia 144, San Nicolás, Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 210/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 295/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 295/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 295/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 295/75, celebrada entre: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, CAMARA ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARITIMAS y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (Rosario), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 24 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial Rosario de este Ministerio, sita en Rioja 1120, 4º piso, Rosario, Santa Fe.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 211/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 205/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 205/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Direc-

ción Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 205/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 205/75, celebrada entre: SINDICATO DEL PERSONAL MENSUAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS y la DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 23 de agosto del 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial La Plata de este Ministerio, sita en Calle 8 Nº 713, 6º piso, La Plata, Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 212/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 208/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 208/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 208/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 208/75, celebrada entre: AGREMIACION DE EMPLEADOS POR REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA y la DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS (La Plata), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 28 de agosto de 2001 a las 11:30 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial La Plata de este Ministerio, sita en Calle 8 Nº 713, 6º piso, La Plata, Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 213/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y AEROCHACO – LINEAS AEREAS CHAQUEÑAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 27 de agosto de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 214/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DE TECNICOS DE VUELO LINEAS AEREAS y EMPRESA AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS S.R.L., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 24 de agosto de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 215/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 44/73 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto

Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 44/73 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 44/73 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 44/73 E, celebrada entre: ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 11:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 216/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 423/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 423/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 423/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 423/75, celebrada entre: SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, VICENTAL Y CIA. S.A.C.I.A. y BOVRIL ARGENTINA S.A.C.I.F.A.G., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 22 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 217/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 121/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 121/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 121/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 121/75 E, celebrada entre: CENTRO DE PATRONES CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS, BOWBRIL S.A. y VIZENTAL S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 22 de agosto de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 218/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 114/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 114/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 114/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 114/75 E, celebrada entre: ASOCIACION PROFESIONALES DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE y NAVIERA TOBA S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 22 de agosto de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 219/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 113/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 113/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 113/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 113/75, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, EMPRESA AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS y la EMPRESA TRANSPORTES AEREOS RIOPLATENSE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 22 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 220/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 38/75 E, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa Y.P.F., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 221/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 399/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 399/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 399/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 399/75, celebrada entre: SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CUERO RECONSTITUIDO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 20 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 222/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 312/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 312/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 312/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 312/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 16 de agosto del 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 223/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 249/75.

Bs. As. 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 249/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.,E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 249/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 249/75, celebrada entre: SINDICATO OBREROS ESTIBADORES PORTUARIOS DE CORRIENTES y AGENTES MARITIMOS Y CONT. DE ESTIBAJES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 16 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 224/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 190/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 190/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 190/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 190/75, celebrada entre: SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE CHACO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, DIARIO EL TERRITORIO y DIARIO EL I NORTE, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 225/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 203/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 203/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 203/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 203/75, celebrada entre: SINDICATO DE PORTUARIOS ARGENTINOS (Bahía Blanca puertos), CAMARA PORTUARIAS Y MARITIMA DE BAHIA BLANCA y la COOPERATIVA OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJE LIMITADA COPEI (Puerto Bahía Blanca), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 226/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 144/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 144/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 144/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 144/75, celebrada entre: UNION GRAFICA CORRENTINA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES - EDITORIAL JUAN ROMER, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de este Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 227/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 72/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto

Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 72/75, y

CONSIDERANDO:

Que el. artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 72/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 72/75, celebrada entre: UNION FERROVIARIA y el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 13 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1/76, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1/76 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1/76, celebrada entre: SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EMPACADORES Y FRIGORIFICOS DE FRUTA, ASOCIACION DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 307/75, y

CONSIDERANDO:

Que el. artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 307/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 307/75, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO y la FEDERACION ARGENTINA DE AEROCLUBES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 29 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 318/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 318/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 318/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS, LS 82 TV CANAL 7, LS 83 TV CANAL 9, PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION (PROARTEL), LS 85 CANAL 13 y LS 84 CANAL 11, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 28 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 228/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 1/76.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 229/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 307/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 230/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 318/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 231/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 85/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Re-

solución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 85/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 85/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 85/75 E, celebrada entre: ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y HILANDERIA BECCAR S.A. (Para beccar, provincia de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 27 de agosto de 2001 a las 12 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 232/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 429/75.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 429/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 429/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 429/75, celebrada entre: CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 27 de agosto de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 233/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 140/75 E.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 140/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste el cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 140/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 140/75 E, celebrada entre: CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa Y.C.F. - EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 27 de agosto de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3452/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2397
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQH55E(INT)

Disposición 3453/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2399
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQLIT

Disposición 3454/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2394
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: PCTEL
Modelo: PCT1789N-C

Disposición 3455/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2393
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ACTION TEC
Modelo: LF560LHQ-07

Disposición 3456/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2401
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FP158AG

Disposición 3457/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2400
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FP153AG

Disposición 3458/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 22-2396
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MARCONI
Modelo: PUMA T2-870

Disposición 3459/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2392
Solicitante: MARKETRONICS DE ARGENTINA S.A.

Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: BREEZECOM
Modelo: BreezeACCESS BS SH (2,4 GHz)

Disposición 3460/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 09-2398
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA ESTACIONES PARA USO FAMILIAR NO COMERCIAL
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 6200 - TALKABOUT

Disposición 3461/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2405
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TC1040AG

Disposición 3462/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2404
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TG2503AG

Disposición 3463/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2406
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TC1000AG

Disposición 3464/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: VERIFONE ARGENTINA S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1397

Disposición 3465/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: ASAHI ARGENTINA S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1398

Disposición 3466/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
Codificación: C-1208
Tipo: ANTENA PARA EL SERVICIO FIJO POR SATELITE
Marca: CHANNEL MASTER
Modelo: 0,75 m Type 754

Disposición 3467/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-1207
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ALCATEL
Modelo: 9418 UX (16x2 Mbps)

Disposición 3468/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Número de inscripción: 61-1865-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: NEC
Modelo: 42-SE REGULADO

Disposición 3469/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Modifícase el texto de la Disposición GI 3015/2001, en cuanto se refiere a la designación del número de inscripción, conforme el siguiente detalle:
Número: 11-1633
Solicitante: GALANDER S.R.L.
Tipo: REPETIDORA DE UHF
Marca: VERTEX
Modelo: VXR 5000 UHF

Disposición 3470/2001-CNC

Bs.As., 1/08/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2395
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: 3 COM
Modelo: 3CXFEM656

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

ADJUDICACION DEL CONCURSO PUBLICO N° 53/00 EFECTUADO PARA LA SUCURSAL X - LANUS

CONCURSO N°	AMBITO DE COBERTURA	ADJUDICATARIO	RESOLUCION N°
53/00	Sucursal X Lanús	ODONTOLOGIA DEL SUR ACE	483/01 y modificatorias 491/01 y 493/01

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 9/8 Nº 359.229 v. 9/8/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Conjunta Nros. 2/2001-SSGP y 1231/2001-COMFER

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 0160/2001 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993-91 —t.o. 1995—, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones Conjuntas de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 049 del 3 de marzo de 1998, N° 214 del 5 de octubre de 1998, N° 100 del 4 de junio de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 12 del 24 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— prevé los Sistemas de Selección como fundamento de ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las resoluciones conjuntas y la resolución citadas en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INTERVENTOR en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 - t.o. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 —t.o. 1995—, sus modificatorios y complementarios, al Ingeniero José WYSZOGROD (D.N.I. N° 4.140.114), a la Doctora Nora Claudia LUZI (D.N.I. N° 17.683.899), al Señor Mario Andrés CELLA (D.N.I. N° 12.946.318), al Contador Público Nacional José María PAHLEN (D.N.I. N° 4.550.835) y al Ingeniero Juan Carlos AVERZA (L.E. N° 4.180.381) para cubrir los cargos existentes y los que los reemplacen, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. LUIS G. BABINO, Subsecretario de la Gestión Pública, Secretaría para la Modernización del Estado.— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO	I
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA	I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS	I
INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA	II

e. 9/8 N° 359.527 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Resolución N° 1058/2001

Bs. As., 31/7/2001

VISTO el expediente del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE N° 70-02298/2001, la Ley de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de noviembre de 1995, el Decreto N° 148 de 9 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento constante del parque vehicular está llevando a los centros urbanos a enfrentar problemas ambientales, de los cuales, en particular, el empeoramiento de la calidad del aire es uno de los más importantes.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 24.449, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación.

Que para establecer una política de control que permita mejorar la calidad del aire, es necesario identificar a los generadores y orientar las diferentes medidas a los sectores correspondientes.

Que en el actual organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE es la autoridad competente para todos los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores.

Que en la instrumentación de las actividades que realiza la autoridad administrativa competente en cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente deben funcionar mecanismos y definirse aspectos administrativos adecuados.

Que bajo la coordinación de la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE se encuentra funcionando el primer laboratorio oficial para el control de emisiones gaseosas para vehículos cero kilómetro, tanto nacionales como importados, que permite realizar la conformidad de producción bajo el procedimiento US IM240.

Que resulta necesario reducir los costos operativos que demanda la realización de los ensayos de control de emisiones gaseosas vehiculares de acuerdo al procedimiento precedentemente mencionado.

Que esta decisión contribuirá a abaratar costos, lo cual redundará en una mayor transparencia del mercado acompañando, en todo su proceso, al desarrollo de la industria automotriz.

Que por tales motivos se hace necesario el cobro de un arancel razonable y adecuado por la realización de los ensayos del caso.

Que, en tal sentido, transferida la DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 148 de 9 de febrero de 2001, le corresponde a ésta, respecto de servicios que aquélla preste a terceros, ejercer la atribución, antes reconocida al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, a través de su GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, de elaborar y controlar el pertinente régimen arancelario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo de alcance general en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 148 de 9 de febrero de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se fija el siguiente criterio para establecer el precio del arancel correspondiente a la realización de los ensayos realizados en el LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES sito en Autopista Ezeiza Cañuelas Km. 1,62 Tramo Jorge Newbery, de la localidad de EZEIZA, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE:

CANTIDAD DE VEHICULOS A ENSAYAR	PRECIO POR ENSAYO EN PESOS
Entre 1 y 5	1.000
Entre 6 y 10	900
Entre 11 y 20	800
Más de 20	750

ARTICULO 2° — Los pagos de aranceles se realizarán ante la tesorería de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, sita en San Martín N° 459, planta baja, Capital Federal.

ARTICULO 3° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y regirá para todas las solicitudes de ensayo, tanto para conformidad de producción, como para los ensayos de investigación.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR E. MASSEI, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

e. 9/8 N° 358.957 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 96/2001

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/8/2001

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 96 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BOURG, Fernando J.	Jefe de la Agencia N° 4	
DE LOS REMEDIOS, Elizabeth M.	Jefa (A/C) de la Agencia N° 14	
BERTOGLIO, Gladys Mabel	Jefa de la Agencia N° 54	
TEMPORELLI, Analía M.	Jefa (Int.) de la Agencia N° 64	

e. 9/8 Nº 359.311 v. 9/8/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PALERMO

Disposición Nº 86/2001

En la edición del 18 de julio de 2001, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se omitió el lugar y la fecha de dictado de la norma: Buenos Aires, 6 de julio de 2001.

e. 9/8 Nº 357.466 v. 9/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. GUSTAVO J. CASTILLO, 2° Jefe (int.) División Secretaría de Actuación N° 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTO	MULTA
601.327/01	OMICRON TECNICA SRL	970	$ 65.282,00	$ 28.055,00
602.514/00	VERITAS SEISMIC SRL	970	$ 139.056,00	$ 99.667,00
601.297/01	PROVEC S.A.	970	$ 2.119,00	$ 910,70
603.244/00	LA IBERO PLATENSE CIA. DE SEGUROS	970	$ 236.083,19	———
602.940/95	ARGENTIA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	970/971	$ 15.522,00	$ 16.056,10

e. 9/8 Nº 359.198 v. 9/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se le hace saber que deberá hacer abandono de la mercadería en favor del estado nacional por tratarse de mercadería de importación prohibida por el Régimen General con la entrega de la misma en zona primaria aduanera. Fdo.: Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2ª Jefe Div. Sec. Act. N° 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
603.115/00	ANDRE XAVIER	970	$ 34.300	$ 24.010

e. 9/8 Nº 359.199 v. 9/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifican a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. HUGO SAIPE - Jefe Sección Resguardo a/c. Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 013/00	NORMA GODOY MARTINEZ	986-987
SA10-N° 057/01	MARIA OFELIA RUIZ DIAZ	987
SA10-N° 059/01	RAMON FERNANDEZ	985
SA10-N° 060/01	ANACLETO GIMENEZ	985-987
SA10-N° 062/01	VICTORIA VERA FRANCO	987

e. 9/8 Nº 359.216 v. 9/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 - Código Aduanero

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la INSTRUCCION GENERAL N° 01/98 DGA., debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas, a favor del Fisco (Arts. 429 ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Sección Sumarios.

ACTUACION	INTERESADOS	TRIBUTOS
ACTA Nº 0607/00	MINOTTE PAULA GABRIELA	$ 129.26
ACTA Nº 1064/00	DE LOS SANTOS NORMA BEATRIZ	$ 717.43
ACTA Nº 1231/00	AREVALO ALFREDO ALBERTO	$ 103.67
ACTA Nº 1328/00	SISI AMANDA RITA	$ 126.30
ACTA Nº 1565/00	GOMEZ ANDRES	$ 195.48
ACTA Nº 1574/00	ENRIQUE ZULMA	$ 295.75
ACTA Nº 1641/00	BENITEZ DAMIAN	$ 157.90
ACTA Nº 1695/00	ZEQUEIRA MARIA	$ 90.46
ACTA Nº 1712/00	CARRUEGA SEBASTIAN ALBERTO	$ 278.07
ACTA Nº 1717/00 BIS	OBREGON M.	$ 97.00
ACTA Nº 1718/00	BENITEZ OSCAR	$ 289.48
ACTA Nº 0006/01	QUINTANA ANGEL	$ 305.09
ACTA Nº 0008/01	MANBRIN OMAR	$ 293.86
ACTA Nº 0019/01	PALACIO ELSA	$ 185.09
ACTA N° 0028/01	TABORDA RAMON	$ 78.66
ACTA N° 0042/01	IBARROLA MARIA DELIA	$ 263,16
ACTA N° 0043/01	ESPINOZA CARLOS RUBEN	$ 94.74
ACTA N° 0044/01	DRAGO MARIA ISABEL	$ 131.58
ACTA Nº 0051/01	DIAZ, JORGE LUIS	$ 109.93
ACTA Nº 0053/01	DE FRANCA AMINADABE ENEDINO	$ 145.15
ACTA Nº 0057/01	GONZALEZ DE OJEDA MARIA EUGENIA	$ 87.72
ACTA N° 0059/01	ZALAZAR DANIEL H.	$ 114.77
ACTA N° 0067/01	VALDEZ ANGELICA	$ 10.40
ACTA Nº 0070/01	COELHO JOVANE BELMONTE	$ 10.40
ACTA Nº 0072/01	PORTILLO PAOLO O.	$ 171.25
ACTA Nº 0115/01	MEDINA JUAN CARLOS	$ 220.45
ACTA Nº 0121/01	ESCALANTE EDUARDO	$ 200.00
ACTA Nº 0134/01	SALGUEIRO SANTA	$ 313.06
ACTA Nº 0014/01	VALDEZ ANGELICA	$ 351.75
ACTA Nº 0145/01	BLANCO LIDIA ITATI	$ 128.70
ACTA Nº 0149/01	LEDESMA ELSA	$ 54.78
ACTA N9 0151/01	LANA VICTOR	$ 203.49
ACTA Nº 0154/01	LANA VICTOR	$ 252.18
ACTA Nº 0156/01	PEDRO LUCIANO M. F.	$ 85.76
ACTA Nº 0167/01	FERREYRA EDISON BRONGAR	$ 384.10
ACTA Nº 0 180/01	GONZALEZ JORGE PABLO	$ 571.92
ACTA Nº 0190/01	DA SILVA RAFAEL	$ 359.81
ACTA Nº 0196/01	FERNANDEZ RAMON	$ 81.74
ACTA Nº 0203/01	ALMEIDA DELFINA	$ 137.26
ACTA Nº 0213/01	AGUILAR ROSA	$ 250.44
ACTA Nº 0220/01	SALINAS ROSA ELENA	$ 156.53
ACTA Nº 0503/01	QUEVEDO LIMA RODRIGUEZ JOSE A.	$ 34.61
ACTA Nº 0539/01	LUGONES MARIA ALEJANDRA	$ 19.66
ACTA Nº 0720/01	OLIVEIRA MILITAO	$ 110.00

e. 9/8 N° 359.215 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.323 del 30/jul/2001

Expediente N° 41.064

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de Alico Compañía de Seguros de Retiro S.A. celebrado el día 31.01.01, protocolizado por escritura número 496 que obra a fs. 6/10 del expediente 40.956, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires en dicha fecha.

ARTICULO 2° — Autorizar a la entidad en el territorio de la República Argentina en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales y Bases Técnicas aprobadas por Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. N° 25.530 y 620/97, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 1/20; todas ellas del presente actuado.

ARTICULO 3° — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° párrafo 6 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Fdo. Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 9/8 N° 359.269 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.324 del 30 jul 2001

Expediente N° 40.506 - Presunto Incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. MIGUEL ANGEL LAMPARELLI.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Miguel Angel Lamparelli, matrícula N° 40.829, una Inhabilitación por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Miguel Angel Lamparelli a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 9/8 N° 359.049 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.325 del 30 jul 2001

Expediente N° 41.837 - CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/Disolución Anticipada y Liquidación.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohibir a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2° — Hacer saber a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que en el término de 48 horas de celebrada la Asamblea convocada para el 15-8-2001, deberá informar a este Organismo de los resultados de la misma adjuntando copia certificada del Acta que se labre en consecuencia, y de la documental que acredite la implementación de la convocatoria a tenor de los dispositivos al respecto consagrados por la ley 19.550.

ARTICULO 3° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/8 N° 359.048 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.326 del 30 jul 2001

Expediente N° 32.146: Cambio de denominación y reforma del estatuto social de PROVIDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la que en lo sucesivo se denominará GENERAR VIDA COMPAÑIA DE SEGURO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1° del estatuto social de Providencia Compañía de Seguros de Vida S.A., la que en lo sucesivo se denominará GENERAR VIDA COMPAÑIA DE SEGURO S.A.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167 de la Ley 19.550 confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 9/8 N° 359.047 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.330

Bs. As., 2/8/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución N° 26.206 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se amplió el límite previsto en la Resolución N° 23.808 en relación a la norma opcional para contabilizar títulos públicos a su valor técnico;

Que la Resolución N° 26.206 tuvo el carácter de excepcional para los estados contables cerrados el 30/09/98 y 31/12/98, sin perjuicio de lo cual fue motivo de sucesivas prórrogas, la última por Circular N° 4150 hasta el 30/06/2001;

Que se han recibido solicitudes de Asociaciones de aseguradoras a fin de considerar una nueva prórroga de la norma en cuestión;

Que, no obstante resultar atendible lo solicitado corresponde que, una vez vencida tal ampliación, las aseguradoras adopten los recaudos necesarios para adecuar la valuación de sus carteras de títulos públicos a los límites estipulados en la Resolución N° 23.808;

Que ello resulta acorde con el criterio de reflejar en los estados contables el valor de realización de los bienes que los integran, manteniendo un porcentaje razonable para títulos públicos a ser mantenidos hasta su vencimiento;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase la aplicación de lo dispuesto por Resolución N° 26.206 a los estados contables a cerrarse hasta el 30 de junio de 2002, inclusive. Se deja constancia que dicho plazo no será motivo nuevas prórrogas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

e. 9/8 N° 359.046 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.331 del 2 ago 2001

Expte. N° 30.485 Asunto: HSBC BAMERINDUS SEGUROS S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de razón social de la reaseguradora HSBC BAMERINDUS SEGUROS S.A, inscripta bajo el N° 493 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por la actual denominación HSBC SEGUROS (BRASIL) S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 9/8 N° 359.045 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 217/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000430/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa DINAR LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso jerárquico contra la Disposición N° 35 de fecha 20 de mayo de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual considera incursa a la encartada en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285.

Que la disposición recurrida se relaciona con la cancelación de DIECIOCHO (18) vuelos durante el mes de marzo de 1998, imponiéndole una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 4.860.-).

Que en lo referente a los aspectos formales, el recurso ha sido deducido en legal término, de conformidad con el plazo otorgado por el Artículo 90 del Reglamento de Procesamientos Administrativos, Decreto 1759/72 (to. 1991).

Que la recurrente plantea la inconstitucionalidad del Decreto N° 326/82 y con ella, la del Artículo 208, este último planteo resulta improcedente en esta instancia dado que se halla sujeto a control jurisdiccional. La normativa impugnada que es de larga raigambre en nuestro derecho positivo, no obstaculiza sino que afianza en su seno el ejercicio de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio. Mediante su aplicación queda perfectamente reservado el mantenimiento de la legalidad objetiva que se traduce en el debido respeto por el ordenamiento jurídico.

Que la empresa sostiene que la Administración habría violado lo dispuesto por el Artículo 37 del citado decreto, norma en la que se establece la obligación de determinar en forma clara y con la mayor cantidad de datos posible, la existencia de una situación que amerite la iniciación del procedimiento, de investigación, para la eventual aplicación de una sanción respecto de un hecho en particular. En la especie, se ha seguido el criterio consagrado en las Disposiciones N° 73 del 23 de diciembre de 1997 y N° 52 del 24 de marzo de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, el que atendiendo a una mayor celeridad y a una mejor instrumentación del control sobre las empresas aerocomerciales, a su vez, ha repercutido en la aplicación de tales pautas, en el procedimiento de investigación de sanciones aportando al respecto, precisas y claras pautas de economía procesal en beneficio de los administrados.

Que la encartada invoca situaciones, como prueba genérica, que escaparían al control empresario y que la obligarían a incurrir en demoras o cancelaciones, situaciones que no fueron invocadas ni acreditadas en el descargo. Tampoco en esta instancia se ha aportado elemento probatorio alguno que permita avalar tales circunstancias a fin de exonerarla de responsabilidad por las infracciones que se le atribuyen.

Que no resulta convincentes, por genéricos y poco fundados, los argumentos de falta de equidad y de arbitrariedad. En la intención de deslindar responsabilidades, la administrada pretende achacárselas a los terceros y a la propia administración, aunque sin individualizar los vuelos que pudieron verse afectados por tales imponderables.

Que resulta improcedente el planteamiento de arbitrariedad en cuanto al monto de la multa, la cual es calculada de acuerdo a la escala legal prevista en el Artículo 208 de la Ley N° 17.285 reflejando los incumplimientos en que ha incurrido la encartada a lo largo del período investigado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 to. 1991 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por DINAR LINEAS AEREAS, SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición N° 35 de fecha 20 de mayo de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 N° 359.297 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 224/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-001281/99 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 1 de fecha 4 de enero de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por el Decreto N° 268 de fecha 6 de febrero de 1992, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 de fecha 8 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE, AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informa acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 974 del 28 de diciembre de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante Nota N° 268 del 2 de mayo del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA remitida por Carta Abierta N° 12.569.391 5 AR y edictos publicados en el Boletín Oficial con fechas 12, 13 y 14 de junio del año 2000, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la citada ley.

Que, transcurrido el plazo correspondiente, la empresa SERVICIOS AEREOS BAHIENSES SA no ha presentado descargo alguno.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa SERVICIOS AEREOS BAHIENSES S.A. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 1 de fecha 4 de enero de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 268 de fecha 6 de febrero de 1992, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 N° 359.302 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 226/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000791/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROPUNTA S.R.L. y/o AERO PUNTA S.R.L. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos o internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 3 del 8 de enero de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto N° 2287 del 2 de diciembre de 1992.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.034 del 4 de agosto de 1999 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba que la transportadora de marras no dio inicio a las operaciones dentro de los plazos previstos.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 608 del 9 de septiembre de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex–SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante Cartas Documento N° 30.567.030 6 AR y N° 30.079.127 6 AR, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto, en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de lo actuado por la Instructora de Sumarios, ha quedado acreditado en autos que la empresa AEROPUNTA S.R.L. y/o AERO PUNTA S.R.L. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa encartada es una sola y única transportadora a la cual por un error involuntario, se la ha denominado de manera distinta: como AEROPUNTA S.R.L. en la Disposición N° 3/92 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO y como AERO PUNTA S.R.L. en el Decreto N° 2287/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades, atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AEROPUNTA S.R.L. y/o AERO PUNTA S.R.L., las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 3 del 8 de enero de 1992 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para tal fin aeronaves de pequeño porte, y el Decreto N° 2287 del 2 de diciembre de 1992 para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de pequeño porte, por la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 N° 359.301 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 228/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-001183/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa JETHELI S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 12 de fecha 14 de abril de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 734 de fecha 19 de mayo de 1995 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737 del 8 de octubre de 1998 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la cual informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 924 del 9 de diciembre 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que mediante Notas N° 108 del 2 de marzo del año 2000 y N° 199 del 12 de abril del mismo año, ambas de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, notificadas por Carta Documento N° 30.567.135 0 AR y Carta Abierta N° 04.313.611 6 AR, respectivamente, se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo, 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, en respuesta a la mencionada notificación, se presenta, por la empresa el Ingeniero Carlos María Rafael LLABRES (L.E. N° 6.224.575), en su carácter de apoderado especial de la empresa, manifestando el "firme propósito de continuar las actividades aerocomerciales" y el interés en la "obtención de un avión", aunque sin hacer referencia a plazo alguno ni aportar datos fehacientes que sustenten su dichos.

Que la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete, informando que la empresa de marras no ha presentado documentación alguna tendiente a la reactivación de la empresa.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa JETHELI S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa JETHELI S.A. las autorizaciones, otorgadas mediante la Disposición N° 12 del 14 de abril de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando para el desarrollo de tal actividad máquinas de reducido porte, y las Resolución N° 734 del 19 de mayo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 N° 359.300 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 232/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000129/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BAIRES FLY S.A. es titular de la autorización, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA TERESITA (Provincia de BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con facultad de omitir o alterar escalas; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa y c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Provincia de RIO NEGRO) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, con facultad de omitir o alterar escalas, otorgada la Resolución N° 161 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Y 0BRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la nota de fecha 30 de marzo de 2001 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA donde informaba la falta de iniciación de las actividades citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de iniciación de las actividades detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de la autorización mencionada en el primer considerando de la presente resolución.

Que se ha corrido el correspondiente traslado de ley por el término de VEINTE (20) días a la empresa de marras, a fin de que comparezca a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que la encartada formula su descargo, señalando que le es imposible efectuar, por el momento, los vuelos regulares, otorgados por la Resolución N° 161 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de las actividades informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES ha quedado acreditado en autos que la empresa BAIRES FLY SA ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada, inicialmente, correspondiendo el retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 19 de febrero de 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa BAIRES FLY S.A. la autorización. para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves

de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO II y III o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA TERESITA (Provincia de BUENOS AIRES) - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - MIRAMAR (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con facultad de omitir o alterar escalas; b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; y c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CHOELE CHOEL (Provncia de RIO NEGRO) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, con facultades de omitir o alterar escalas, otorgada por la Resolución N° 161 de fecha 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 Nº 359.299 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 234/2001

Bs. As., 2/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000357/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el AERO CLUB CARLOS CASARES es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 20 del 24 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 105 del 28 de enero de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 55.737/45 de fecha 10 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 556 del 1° del septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285, dándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta N° 12.569.332. 8 AR, y edictos publicados en el Boletín Oficial en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que el AERO CLUB CARLOS CASARES ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota N° 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescripto por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y el Decreto N° 348 de fecha 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar al AERO CLUB CARLOS CASARES las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición N° 20 del 24 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando equipos de reducido porte y la Resolución N° 105 del 28 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 9/8 Nº 359.298 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA), ha presentado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA una solicitud (bajo Expediente EXPMINFRAVI EX 751-001195/2001) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generador Eólico, para su Parque Eólico BARDA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el mencionado Expediente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° Piso, Of. 704, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:00 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 9/8 Nº 359.197 v. 9/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 409/01

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 9098/00

Bs. As. , 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 392,24) correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.868,39) correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 495,47) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el “E.P.E.N.”; 5.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/8 Nº 359.012 v. 9/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 412/01

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 9478/01

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 25.383,59) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E. SANTA FE” .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/8 Nº 359.011 v. 9/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 413/01

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 9092/00

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO ($ 3.657,45) correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a

esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/8 Nº 359.013 v. 9/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 416/01

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 5893/00

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitado por la empresa “ENERGIA SAN JUAN S.A.” que consiste en la construcción de la Estación Transformadora Cañada Honda de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA, a construirse seccionando la línea Cruz de Piedra - San Juan propiedad de “DISTROCUYO S.A.” en la Provincia de San Juan; 2.- Aprobar, en concepto de Canon Anual Máximo por Construcción: i) dólares estadounidenses ochocientos veintiún mil ciento sesenta y tres, con treinta y cinco centavos más IVA (u$s 821.163,35 más IVA) considerando un período de amortización de diez años; y ii) dólares estadounidenses setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y dos con cincuenta y un centavos más IVA (u$s 736.792,51 más IVA) para un período de amortización de quince años; 3.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación de 100% a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”; 4.-. Hacer saber a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” que deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción las obras identificadas en el Artículo 1° según lo propuesto en su solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 5.- Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar “DISTROCUYO S.A.”; 6.- Instruir a CAMMESA a que con posterioridad a la entrada en servicio comercial de la obra, identifique los cargos a pagar por ENERGIA SAN JUAN S.A. correspondiente al transformador de 30 MVA y de los puntos de conexión en 33 kV y 13,2 kV; 7.- Notifíquese a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” a “DISTROCUYO S.A.” a “CAMMESA”, al “Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan”, a “ATEERA”, a “TRANSBA S.A.” a “TRANSNOA S.A.”, a “TRANSPA S.A.” y a “CAMMESA” ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 9/8 Nº 359.010 v. 9/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 420/2001

ACTA N° 594

Expediente ENRE N° 3180/97

Bs. As., 25/7/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 133/97; 2.- Rechazar las peticiones de EDELAP S.A. en cuanto al tratamiento de los suministros en áreas dispersas o rurales; 3.- Rechazar los Recursos de Reconsideración contra la Resolución ENRE N° 133/97 planteadas por los usuarios firmantes de los escritos obrantes a fojas 327/56 del Expediente ENRE N° 3180/97; 4.- Reglamentar la aplicación de la CONTRIBUCION ESPECIAL REEMBOLSABLE (CER) de acuerdo a lo establecido en el Anexo a este acto que forma parte de esta Resolución; 5.- La reglamentación que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, 6.- Delégase en el Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, en los casos en que de acuerdo a este acto así corresponda, la facultad de determinar, a pedido de las Distribuidoras, montos de CONTRIBUCION ESPECIAL REEMBOLSABLE (CER), así como el mecanismo y modalidades de su reembolso; 7.- Remitir los Expedientes del Visto a la Secretaría de Energía y Minería en relación a los Recursos de Alzada en subsidio planteados a fojas 327/356 del Expediente ENRE N° 3180/97 y también a los efectos del Recurso de Alzada en trámite interpuesto por “EDELAP S.A.” este último en sustanciación ante dicha Secretaría según surge de fojas 276 de dicho Expediente; 8.- Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. y a cada uno de los usuarios de fojas 327/56 del Expediente ENRE N° 3180/97 .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/8 Nº 359.014 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 171/01, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., julio 13 de 2001. VISTO ... DISPONGO: Art.1º: Dásele por decaído el derecho para alegar, en lo sucesivo. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho. Art. 3°: Decrétase la rebeldía respecto de la obligación de denunciar el domicilio real en los términos de los Art.19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, extremo que podrá ser materia de promoción de nuevas actuaciones sumariales. Art.4º: Llámase autos para resolver. De forma.” Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.304 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LIMITADA, matrícula N° 19.629, COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA matrícula N° 18.947, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se transcribe a continuación en su parte sustancial: Res. No 801/01 (Expte. 76.815/00) “...El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LIMITADA, matrícula 19.629, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo. Juan E. Ricci, (Presidente), Henrri R. D. Francisca (Vocal), Héctor Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal); y Res. N° 800/01 (Expte. 76.813/00) “...El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA Y SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA, matrícula 18.947, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo.: Juan E. Ricci, (Presidente), Henrri R. D. Francisca (Vocal), Hector Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal).

En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad sumariada presente el descargo y ofrezcan la prueba de la que intente valerse (Art. 1° inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.305 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 4040/2001

Bs. As., 26/7/2001

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 859/94 y 2524/00; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 859/94 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda.

Que por Disposición ANMAT N° 2524/00 se procedió a reestructurar la citada Comisión.

Que diversas razones motivaron sucesivos reemplazos de los integrantes de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda.

Que como consecuencia de ello resulta necesario derogar la Disposición ANMAT N° 2524/00 y dictar una nueva disposición en la que conste la composición actual de ese cuerpo colegiado.

Que con el fin de optimizar el funcionamiento de la citada Comisión resulta necesario dar organicidad a su dependencia administrativa.

Que esa misma finalidad exige un espacio apropiado y exclusivo para la gestión de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda.

Que asimismo la experiencia acumulada en la materia ha evidenciado la necesidad de contar con un cuerpo consultivo, cuya función principal será la de evacuar las consultas técnicas especializadas que sean requeridas por la Comisión Evaluadora de Propaganda y Publicidad.

Que la Dirección de asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud del artículo 10 del Decreto 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición A.N.M.A.T. del 2524/00.

ARTICULO 2° — Modifícase la integración de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda, creada por Disposición ANMAT N° 859/94, la que quedará constituida de la siguiente forma: Dr. Saúl Drajer; Dr. Aquiles Cervini; Dra. Rosario Vicente; Dr. Roberto Lede, Bióloga Analía Pérez, Farmacéutica María Luz Martínez.

ARTICULO 3° — Constitúyase el cuerpo consultivo cuyos integrantes serán: Dra. Estela Giménez; Dr. Carlos Byrle; Dr. Ricardo Bolaños; Dr. Rodolfo Rothlin; Dra. Teresa Velich y Dr. Roberto Grinfeld.

ARTICULO 4° — La coordinación de la Comisión quedará a cargo del Dr. Roberto Lede y la subcoordinación a cargo de la Bióloga Analía Pérez.

ARTICULO 5° — Asígnase el espacio del auditorio ubicado en el piso 11 del edificio de la ANMAT central para uso exclusivo de la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 6° — Establécese que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en le Boletín Oficial, la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda deberá dictar su reglamento interno.

ARTICULO 7° — Regístrese, cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese a quien corresponda. Cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 9/8 Nº 359.058 v. 9/8/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 4163/2001

Bs. As., 3/8/2001

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. N° 3069/96 y el expediente n° 1-47-5512-01-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 3069/96 se constituyó la Comisión de Determinación de Condición de Venta de los Medicamentos de la A.N.M.A.T., la cual desarrolla sus actividades en el ámbito de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines.

Que en los cinco años de funcionamiento de la aludida Comisión se han analizado aproximadamente 300 solicitudes de cambio de condición de venta de especialidades medicinales.

Que se torna necesario actualizar las pautas de su funcionamiento, como así también la nómina de sus integrantes.

Que teniendo en cuenta que el otorgamiento de una determinada condición de venta debe ser precedida por una evaluación detallada, objetiva, que acorde a nuestra realidad cultural tenga en cuenta la seguridad de empleo de los medicamentos y la posibilidad de automedicación es conveniente que la composición de los miembros de la Comisión sea interdisciplinaria.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Deróganse los artículos 2°, 3° y 4° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 3069/96.

ARTICULO 2° — Desígnanse como miembros de la Comisión de Determinación de la Condición de Venta de Medicamentos de la A.N.M.A.T., constituida por el artículo 1° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 3069/96, a los siguientes profesionales:

Coordinadores:

— Dr. Marín Seoane, médico sanitarista, legajo n° 68.938, de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines

— Dra. Inés Bignone, médica farmacóloga, Asesora N° 1080, de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines

Integrantes:

— Dr. Jorge De Riz, médico cardiólogo, legajo n° 106.475, de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines

— Dra. Adriana Busch, química, legajo n° 60.204, del Departamento de Estudios y Proyectos.

— Dra. Jimena Worcel, médica, becaria n° 1086, de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines

— Dr. Pablo U. Copertari, médico, legajo n° 106.938, del Departamento de Relaciones Institucionales.

— Dra. María Rosa Vera, médica, legajo n° 97.934, del Departamento de Farmacovigilancia.

— Lic. Karina Balbuena, socióloga, legajo n° 106.422, del Departamento de Docencia e Investigación.

ARTICULO 3° — La Comisión de Determinación de Condición de Venta de Medicamentos de la A.N.M.A.T. funcionará en el ámbito de la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, colaborando en las tareas administrativas la agente Estefanía Granato, legajo n° 106.926.

ARTICULO 4° — La Comisión sesionará en día y hora semanal fijos, con presencia de por lo menos cinco de sus miembros, volcando sus conclusiones en un libro de actas, emitiendo informes técnicos en los trámites de autorización de especialidades medicinales o de solicitud de cambio de condición de venta de especialidades medicinales, aconsejando aceptar o rechazar por consenso la condición de venta propuesta, y/o proponiendo la que a su criterio corresponda. Asimismo la Comisión supervisará la información contenida en los rótulos/prospectos de los productos de venta libre.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Comuníquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL . Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 9/8 Nº 359.059 v. 9/8/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará jueves 23 de agosto del 2001, a las 10,15 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco N° 88, 3° piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente inmueble que se determina como: Mz. 106 del pueblo de Ibarreta, Nomenclatura Catastral: Circ. XIV, Sec. B, Mz. 23, Parc. 18, ubicado en calle Paraguay s/N°, Barrio 8 de Diciembre, de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con una superficie de terreno de 600 m2, y donde se halla construida mejoras de 105 m2. que se compone de: Salón comercial, living, 3 dormitorios, comedor, galería, un baño con letrina y ducha, sirviendo de vivienda familiar. Inscripto Matrícula N° 3059 (4) Dpto. Patiño, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Ocupado por el señor Elso Clidio Pérez, en carácter de simple ocupante con convenio. Deudas. Municipalidad, Impuestos $ 445,90 a la 1ra. cuota del 01; Tasas: $ 192,40 al 02/01 Edefor S.A., sin deuda; Coop. Agua Potable $ 579.- al 29-03-01; Base $ 22.314,07 al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesen sobre el inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: “Banco de la Nación Argentina c/Bracho Ayala Emilia s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado”, por tercería en autos: “Banco de la Provincia de Formosa c/Bracho Ayala Emilia y/o Cabrera Roque Ramón s/Ejecutivo”, Expte. 583/94, tramitado Juzgado C.C. 2da. Nominación; Formosa. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de título ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar crédito con facilidades de pago, todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia del Banco Nación, Sucursal Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017 ó 432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.
Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 N° 19.035 v. 10/8/2001

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández —M.F. 18—, rematará jueves 23 de agosto de 2001, a las 10,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco N° 88, 3° piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los bienes inmuebles de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que los mismos tuvieren: 1°) Ubicado en Av. 25 de Mayo casi 9 de Julio, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 14, superficie de terreno 1250 m2. Superficie cubierta 212,80 (se halla construido local comercial con dependencias edificación de material, techo de zinc, con frente sobre calle pavimentada). Con ocupante con convenio. Deudas: Municipalidad $ 973,73 al 29-03-01; Edefor $ 16,08 al 29-03-01; demás servicios sin deudas. Base $ 20.283,54; 2°) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 5, superficie de terreno 625 m2, superficie cubierta con tinglado de techado parabólico, donde se halla construida depósito y oficinas de material. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad $ 1.549,25 al 29-03-01; demás servicios: sin deudas. Base $ 20.283,54; 3°) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 4, Superficie de terreno 625 m2. Superficie cubierta, donde se halla construido tinglado de una caída, de estructura total metálica con una sala, bombeo en su fondo. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad $ 1.002,21 al 29-03-01; demás servicios sin deudas, Base $ 20.283,54.- (Todas las bases fijadas corresponden a prorrateo deuda hipotecaria), siendo la venta al contado y mejor precio. Comisión 3% cargo comprador. Seña: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre los inmuebles: 1°) Matrícula N° 2336 (04) Patiño; 2°) Matrícula N° 2335 (04) Patiño; y 3°) Matrícula N° 2334 (4) Patiño, son todas a cargo del adquirente-comprador. Remate ordenado en autos: “Banco Nación Argentina c/Salomón Jorge Héctor y Salomón, Olga Marta Romano de s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados”, por tercería en autos: “Incidente de Ejecución de Sentencia, en autos: Saldivar Víctor y Otros c/Empresa de Transporte de Pasajeros Salomón (T.P.A.) y/u Otros y/o persona física o jurídica responsable s/Laboral”, —Expte. 91/93—, J. de 1ra. Inst. C.C. y Lab. de la 2da. Circ. Judicial de la Provincia de Formosa. De acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de títulos ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra hora, los bienes saldrán a la venta Sin Base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar facilidades de hasta un 70% valor de compra o tasación, otorgando crédito al comprador. Todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia de Sucursal del Banco Nación Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017/432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.
Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 N° 19.037 v. 10/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Hilda R. Scarpatti de Raimondo y Adriana Raimondo de Barrales y al señor Fernando Antonio Raimondo que en el Expediente N° 2137/89, Sumario N° 1499, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. “15”, Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.109 v. 14/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Dora Esther Libolsi de Carballeda en el Sumario N° 1845 Expediente N° 58547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.106 v. 14/8/2001